

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005 DE 19 DE JULIO,

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al *"proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005 de 19 de julio"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del **proyecto** de Decreto, éste tiene como objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que la norma **es pertinente** al género, ya que se trata de regular a un órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, (Consejo de Cooperación), así como al encargado de la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo (Comisión de Cooperación), y el funcionamiento del Registro de Agentes de Cooperación. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) de los hombres y las mujeres así como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo donde se prevé la creación de los órganos objeto de este proyecto de Decreto, y su composición y régimen de funcionamiento en desarrollo reglamentario, el cual se determinó mediante el Decreto 172/2005, de 17 de julio, norma que será derogada por el presente proyecto de Decreto, dado el tiempo transcurrido, la experiencia acumulada, la evolución tecnológica y la necesidad de actualización normativa.



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5

A tenor de la información aportada por el centro emisor, cuya fuente es Naciones Unidas, no existe ningún país en el mundo donde las mujeres tengan al menos las mismas oportunidades que los hombres para acceder a la formación, al empleo y a los espacios donde se toman las decisiones. Se valora el diagnóstico realizado por la Agencia emisora a través de los datos cuantitativos y cualitativos aportados y, dado que se ponen de manifiesto desigualdades entre hombres y mujeres en varios ámbitos, se considera de importancia la intervención de la Administración a través de las políticas públicas.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. Se recomienda mencionar en el preámbulo de la norma la referencia al principio de transversalidad contenido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 Como bien dice la entidad proponente en su Informe, en las normas que regulan la constitución de órganos colegiados se trata de ir más allá de prever la mera representación paritaria en dichos órganos, como así consta en este caso, en el artículo 9. En concreto, las funciones que ostentan estos órganos



Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5

son de carácter consultivo y participativo, resultando de vital importancia para contribuir a implementar medidas que favorezcan la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato así como la participación social en este ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En el marco de las funciones tanto del Consejo Andaluz como de la Comisión según consta en los artículos 3 y 6 respectivamente, el asesoramiento, el pronunciamiento en los Informes preceptivos, conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación en el ámbito que nos ocupa, elaborar recomendaciones, proponer requisitos y criterios necesarios para la selección de proyectos, la aprobación de la Memoria anual y las propuestas de los planes y programas operativos oportunos, a tenor del artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios.

Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas y estudios, que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto, y cuantificar el valor de los cuidados, por ser un sector feminizado.

Por tanto, resultado fundamental la medida introducida respecto a la presencia de una persona experta en materia de género en los artículos 4.1 c) y 7.1.c), para que el enfoque de género se tenga en cuenta en todas las actuaciones de estos órganos colegiados llevando a efecto así la aplicación del principio de transversalidad de la igualdad de género. No obstante, en la redacción de dicho párrafo en ambos artículos, se propone una redacción más clarificadora con la siguiente redacción literal del artículo 5a) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: “una persona en representación de la entidad responsable de la coordinación y asesoramiento a las Unidades de Igualdad de Género de las distintas Consejerías, nombrada por la persona titular (...)”

Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y
Conciliación

Secretaría General Técnica

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género. Únicamente se ha detectado, en el índice de la primera página en el título del artículo 11 “los miembros”, que se propone su sustitución por “personas miembros”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

5

Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5